



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.

SIGCMA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION : 08001315300520230020400
PROCESO: VERBAL (de restitución de tenencia de bien inmueble Leasing)
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.) NIT.No.860.003.020-1
DEMANDADO(S): MARIA CAROLINA DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS CAMPOS VELEZ C.C. No. 1001284127 Y OTRO

Barranquilla, ocho (8) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se procede admitir la presente demanda VERBAL (de Restitución de Inmueble Arrendado en Tenencia de Mayor Cuantía Leasing, iniciado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.) NIT.No.860.003.020-1**, representado legalmente por el doctor **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía No.72.213.208, por medio de apoderado judicial Dr. **JAIRO ABISAMBRA PINILLA**, con cedula de ciudadanía No.78.106.307 y T.P.No.46.576 del C.S.J., presento demanda en contra de **MARIA CAROLINA DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS CAMPOS VELEZ Y LUIS ANTONIO ACOSTA EUSSE**, portadores de las cédulas de ciudadanía números 1.001.284.127 y 1.140.848.883 respectivamente.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.
CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,
RESUELVE:

PRIMERO: Subsanada la presente demanda la presente demanda VERBAL (de Restitución de Inmueble Arrendado en Tenencia de Mayor Cuantía Leasing, iniciado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.) NIT.No.860.003.020-1**, representado legalmente por el doctor **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía No.72.213.208, por medio de apoderado judicial Dr. **JAIRO ABISAMBRA PINILLA**, con cedula de ciudadanía No.78.106.307 y T.P.No.46.576 del C.S.J., presento demanda en contra de **MARIA CAROLINA DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS CAMPOS VELEZ Y LUIS ANTONIO ACOSTA EUSSE**, portadores de las cédulas de ciudadanía números 1.001.284.127 y 1.140.848.883 respectivamente.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería a, actuando como apoderada judicial de la parte demandante Dr. **JAIRO ABISAMBRA PINILLA**, con cedula de ciudadanía No.78.106.307 y T.P.No.46.576 del C.S.J., en los mismos términos y fines del poder conferido.
Correo electrónico: jairoabisambrap@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2023-00204-00

Por anotación en estado	N° 158
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>25 OCTUBRE 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	